

## RESOLUCIÓN No. 2017-005

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN,

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN- es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización...";
- Que, mediante Resolución No. MRL-20120566, del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación del puesto de Director General a Director Ejecutivo;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 035 el Ministro de Industrias y Productividad, con fecha 26 de febrero de 2016, designó al Ing. Cesar Eduardo Díaz Guevara, como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;
- Que, el literal b) del artículo 15 de la Ley del Sistema de la Calidad referente al Servicio Ecuatoriano de Normalización, determina: "Formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos";

- Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN mediante oficio No. INEN-DE-2016-1612-OF de 21 de diciembre de 2016, presenta al Ministerio de Industrias y Productividad la propuesta de la emisión de un único certificado de reconocimiento INEN, señalando: “En coordinación con la SENAE se llegó a la conclusión que sería factible la emisión de un único certificado de reconocimiento INEN cuya duración sea de 12 meses; sin embargo se debe considerar que se tratarían de diferentes importaciones, diferentes facturas, etc., situación que requiere un esfuerzo adicional de verificación y comprobación”;
- Que, el Ing. César Díaz Guevara Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización mediante oficio No. INEN-DE-2016-1612-OF de 21 de diciembre de 2016 presenta al Ministerio de Industrias y Productividad el análisis de propuesta, Vigencia de los certificados emitidos a productos no contemplados; concluyendo y solicitando: “Extender la vigencia del certificado emitido a Productos No Contemplados beneficiará a las empresas que importen productos frecuentemente en tiempo menor a 12 meses. Adicionalmente se debe considerar que este cambio en la vigencia del certificado, requerirá de un esfuerzo adicional de verificación y comprobación”;
- Que, el numeral 1.2.2.8. -Gestión del Sistema de la Calidad Misión-, del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, determina: “Generar, gestionar, regular, controlar y articular el Sistema Nacional de la Calidad, promoviendo una cultura de calidad, basado en políticas y productos que contribuyan al desarrollo competitivo industrial, asegurando que los reglamentos técnicos, normas nacionales e internacionales y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio y que se enfoquen en la protección del consumidor”;
- Que, el numeral 1.2.2.8.1. -Gestión de Evaluación y Control de la Calidad- del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, determina: “Misión: Controlar y regular el cumplimiento de reglamentos técnicos, a través de la vigilancia y monitoreo de mercado, para la protección de los consumidores en casos de vulneración de sus derechos; fomentando un fácil acceso a la información y socialización a los ciudadanos promoviendo una cultura de consumo responsable y participativo.
- Que, el literal i) del artículo 17 de la Ley del Sistema de la Calidad establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad los

siguientes deberes y atribuciones: (...) i) Aprobar las tasas por los servicios que preste el INEN”;

Que, la Dirección de Evaluación y Control y la Subsecretaría de la Calidad mediante Informe Técnico del Oficio Nro. INEN-DE-2016-1612-OF en el análisis determina: “...Con los antecedentes expuestos se puede determinar que el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN en el ámbito de sus competencias tiene como atribución, luego de un análisis técnico el formular procedimientos de evaluación de la conformidad (Certificados de reconocimiento INEN 1 y de productos No Contemplados); y, el Ministerio de Industrias y Productividad con respecto al Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN tiene como atribución aprobar las propuestas de procedimientos de evaluación de la conformidad que esté presente”;

Que, la Dirección de Evaluación y Control y la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Informe Técnico del Oficio Nro. INEN-DE-2016-1612-OF Concluye y recomienda: “El análisis técnico realizado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN ha concluido que: **“Extender la vigencia del certificado emitido a Productos No Contemplados Beneficiará a las empresas que importen productos frecuentemente en el tiempo menor a 12 meses**, es lo más óptimo para dar celeridad y simplicidad a este tipo de trámites , y por tratarse de un **PRODUCTO NO CONTEMPLADO** en los reglamentos técnicos, se recomienda la correspondiente aprobación determinada por la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad”;

Que, el Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, mediante oficio No. MIPRO-DM-2017-0008-OF de 05 de enero de 2017, en relación a la Vigencia certificados emitidos a productos no contemplados, remitido al Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, Concluye: “En base al Informe Técnico presentado por la Subsecretaría de la Calidad, y considerando que el cambio propuesto agilizará los trámites, se aprueba la extensión del plazo (12 meses) en la vigencia de los Certificados emitidos para Productos No Contemplados en los reglamentos técnicos INEN.

En virtud de la aprobación realizada en el párrafo (sic) anterior, realícese (sic) el proceso legal pertinente a fin de que entre en vigencia el cambio señalado; para lo cual, sírvase notificar a esta entidad el instrumento jurídico emitido, para el cumplimiento de lo referido”;

Que, el numeral 10 del literal b del subnumeral 1.1 del artículo 8 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, establece: "Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN; pudiendo delegar esta atribución a otros funcionarios, de conformidad con la normativa vigente"; y,

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del país, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización,

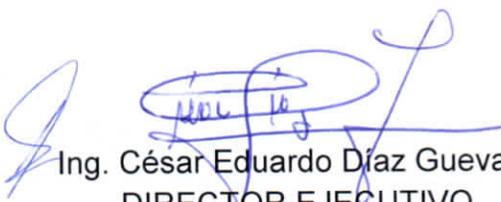
### RESUELVE:

Art. 1.- Establecer la vigencia de los certificados de reconocimiento INEN 1, emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización a Productos No Sujetos a Control en los reglamentos técnicos INEN, un tiempo de duración de doce meses a partir de su emisión, siempre que sea utilizado para la importación del mismo producto en ese periodo de tiempo.

Art. 2.- De la correcta ejecución de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Reglamentación del Servicio Ecuatoriano de Normalización a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2017.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 8 ENE 2017

  
Ing. César Eduardo Díaz Guevara  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN